Consecutivo PAA No. 4279

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

PROYECTO DE INVERSIÓN (CÓDIGO BPIN)	*2024110010248 Administración de parques y escenarios confiables y seguros para promover el encuentro y apropiación del espacio público de Bogotá D.C*
PROYECTO DE INVERSIÓN (CÓDIGO SEGPLAN	*8162 Administración de parques y escenarios confiables y seguros para promover el encuentro y apropiación del espacio público de Bogotá D.C*
META DEL PLAN DE DESARROLLO	*Administrar, mantener y/o mejorar 146 parques y escenarios del sistema de Espacio Público Peatonal y para el Encuentro, propendiendo por generar unas condiciones adecuadas, para el disfrute de los mismos*
META DEL PROYECTO	*1. Administrar, mantener o adecuar parques del sistema del espacio público peatonal para el encuentro.*

Que el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD es una entidad descentralizada del orden distrital, creada por el Acuerdo No. 4 de 1978 como un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente adscrita a la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte del Distrito Capital y pertenece al Sistema Nacional del Deporte.

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, estableció en su artículo 93, al IDRD como una de las entidades adscrita al Sector Cultura, Recreación y Deporte, al IDRD; modificando la denominación de Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte por Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

El artículo 2° de la Constitución Política establece: "*Son fines esenciales del Estado. Servir a la comunidad; promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución* (...)". A su vez la Carta Política en el Capítulo II de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales artículo 52, reconoce el derecho al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, al señalar:

> "*El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*
> *El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*
> *Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del*

deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.
El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas."

En observancia de los fines esenciales del Estado y en ejercicio de los derechos ya enunciados, el Congreso de la República expidió la Ley 181 de 1995, "*Por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte*". A través de esta Ley en su artículo 3, el Legislador trazó unos objetivos rectores, mediante los cuales busca garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre; contemplando entre otros objetivos, los siguientes: (...)

"2°. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.
5°. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.
6°. Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico."

Objetivos que se materializan a través de una estructura institucional funcional del deporte prevista con la creación del Sistema Nacional del Deporte (en adelante "SND"), la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física, el cual está compuesto por COLDEPORTES hoy Ministerio del Deporte, como ente Rector, y los Comités Olímpico (COC) y Paralímpico (CPC) colombianos, las Federaciones, Ligas y los Clubes. Además, forman parte del SND, el Ministerio de Educación Nacional, los entes y organismos departamentales y municipales y distritales que ejercen funciones en torno al deporte y todos los organismos privados o mixtos que tengan relación con el sector.

El Ministerio del Deporte, expidió mediante Resolución 1723 de 2018 la "*Política Pública Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - Hacia un Territorio de Paz 2018-2028, cuyo objetivo general, es "orientar las acciones del Sistema Nacional del Deporte para generar desarrollo humano, con capacidad y asistencia técnica con enfoque diferencial, así como garantizar las condiciones institucionales y de infraestructura para la consecución y sostenibilidad de altos logros*" y se establecen objetivos específicos, entre los cuales encontramos los siguientes: "*1. Aumentar la participación, el fortalecimiento de programas y accesibilidad al deporte, la recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre con enfoque diferencial y territorial. 3. Fortalecer la institucionalidad de los miembros del Sistema Nacional del Deporte. 5. Mejorar, adecuar y construir la infraestructura deportiva"* (con diseño ambiental y autosostenible).

Igualmente, la referida política al concebir el deporte como un elemento de transformación social, obliga a que la evaluación de sus diferentes planteamientos se genere de la conceptualización social del deporte, por lo que será necesaria la articulación del Plan Nacional de Desarrollo con los objetivos realizables por medio de la inversión en deporte.

Con esta Política Pública se busca articular los planes de desarrollo de los entes territoriales con los nacionales, así como la necesidad de hacer posible, los desafíos que se ha impuesto el país a través de la construcción de una visión con proyección a largo plazo que facilite los procesos de gestión y, el impacto de las políticas al servicio del bienestar y mejoramiento de la calidad de vida.

Paralelo con lo anterior, ha de señalarse que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, potencia mundial de la vida", en su capítulo "*Derecho al deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia y la paz*" establece: "*La formación integral de las personas y la construcción de un tejido social basado en las demandas poblacionales frente a la práctica y disfrute del derecho fundamental al deporte, la recreación y la actividad física, contribuirán al desarrollo humano, la convivencia y la paz en Colombia. El modelo deportivo del país contará con un sistema nacional del deporte público, con enfoque territorial, étnico y de igualdad de género, y en articulación con los sectores de salud y educación. Adicionalmente, se mejorará la arquitectura institucional del Ministerio del Deporte, se afianzarán los mecanismos de inspección, vigilancia y control de las organizaciones públicas y privadas que conforman el Sistema Nacional de Deporte, se dispondrá de un fondo-cuenta para el sector y se creará un Registro Único Nacional en el que se reconozcan los distintos actores del sistema en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional*".

Así mismo, el **Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito 2024-2028 "*Bogotá Camina Segura*", en su Artículo 10. Programas del objetivo estratégico "*Bogotá confía en su Bien-Estar*", programa 14 "*Bogotá deportiva, recreativa, artística, patrimonial e intercultural*"** enfocado en contribuir a la salud mental y física de la ciudadanía en su ciclo de vida. Incentivará la práctica deportiva, de actividad física, artística, patrimonial, cultural y la recreación en barrios, y comunidades y en la Bogotá, aprovechando los espacios públicos accesibles y seguros, haciendo uso de diversas plataformas en beneficio de la salud tanto física como mental; promoviendo hábitos de vida saludable. El deporte, la actividad física y la recreación son ejes esenciales en la formación física, mental y de valores de la ciudadanía. Posicionar a Bogotá como **epicentro de actividades de iniciación, formación y alta competición** permitirá brindar los espacios idóneos para alcanzar grandes retos, entre los que se encuentra:

- Promover que las artes, la cultura, la recreación, el deporte y la actividad física sean parte fundamental de la vida cotidiana de la ciudadanía, garantizando los derechos culturales para el reconocimiento, apropiación, intercambio, innovación y conjugación de las dimensiones artísticas, creativas y deportivas desde los enfoques: diferencial, de género y territorial, hacia la construcción de una ciudad cuidadora, sostenible, incluyente, innovadora, consciente y mejorar la calidad de vida de la ciudadanía al ampliar el acceso a la práctica y disfrute del arte y la cultura, la recreación, el deporte y la actividad física como parte de su cotidianidad en condiciones de equidad y diversidad.

En este punto cabe resaltar que la Corte Constitucional, en sentencia T- 760 de 2008 ha reiterado el reconocimiento del derecho a la salud como un derecho fundamental autónomo en conexidad con el derecho a la vida. Lo cual, puede analizarse a la luz del deporte y la educación física, como una forma de reforzar la importancia de los derechos al deporte y a la educación física como parte integral que son de la propia estructuración del derecho a la salud. Ya antes, el acto legislativo 002 de 2000, había elevado el rango del derecho al

deporte al definir qué tal derecho era parte de la educación y constituía gasto público social. De otro lado, el Concejo de Bogotá mediante Acuerdo 4 de 1978, creó el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – IDRD, en adelante IDRD, como un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, el cual está adscrito a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte del Distrito Capital y pertenece al Sistema Nacional del Deporte.

Es así como, el artículo 2° ibídem, estableció las funciones del IDRD, entre ellas las siguientes: "*1. Formular políticas para el desarrollo masivo del deporte y la recreación en el Distrito Especial, con el fin de contribuir al mejoramiento físico y mental de sus habitantes especialmente de la juventud. 2. Coordinar con otras entidades oficiales o privadas, dedicadas a estas materias, el planeamiento y ejecución de sus programas. 3. Promover las actividades de recreación en los parques de propiedad distrital, conservar y dotar las unidades deportivas y procurar el establecimiento de nuevas fuentes de recreación*. *6. Administrar los escenarios deportivos de modo que dentro de criterios de esparcimiento para los ciudadanos, permitan ingresos en taquillas para atender al mantenimiento y mejoramiento de los mismos*."

Respecto a los espacios para la recreación y deporte, resulta importante resaltar que el IDRD es responsable del mantenimiento de los parques que conforman el Sistema Distrital de Parques, y debe garantizar su sostenibilidad y uso adecuado, tal como se establece en el artículo segundo, numeral sexto, del Acuerdo 4 de 1978.

Por su parte, la Resolución No. 05 de 1997 *"Por medio de la cual se reforma los estatutos del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte"* en su artículo 5, establece dentro de las funciones del IDRD, entre otras, las siguientes*: "(…) 2. Administrar directa o indirectamente aquellos parques o escenarios de interés distrital. (…) 3. Celebrar de conformidad con la Ley convenios o contratos con particulares y entidades de cualquier orden o naturaleza, cuando ello se requiera para el logro de una mayor eficiencia y eficacia en el desarrollo de las actividades a su cargo. (…) 7. Promover el buen uso de los parques, las actividades de recreación, deporte y demás que contribuyan a mejorar el aprovechamiento del tiempo libre",*

Mediante la Resolución 006 de 2017, modificada por la Resolución 002 de 2023, se definió la estructura organizacional y las funciones de las dependencias, en donde se encuentra la Subdirección Técnica De Parques – STRD.

Conforme con lo anterior y en armonía con lo dispuesto en la Resolución No. 225 de 2024 la Subdirección Técnica De Parques – STRD, como área misional del IDRD le corresponde: "(…) "4. *Coordinar el manejo integral en los parques y escenarios administrados por el Instituto para el uso y disfrute de la comunidad*. / 5. *Mantener actualizada la información de los predios e inmuebles correspondientes a los parques y escenarios deportivos a cargo del IDRD*. / (…) *7. Dirigir, desarrollar y evaluar la ejecución de programas y proyectos de administración, mantenimiento, recuperación y adecuación derivada del mantenimiento, de parques y escenarios, de acuerdo con los lineamientos que imparta la Dirección General del Instituto*". (…)

En tal sentido la Subdirección Técnica De Parques, tiene a su cargo coordinar el manejo integral en los parques y escenarios administrados por el Instituto para el uso y disfrute de la comunidad.

Así mismo, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público el DADEP y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) suscribieron el Acta de Entrega N° 46-02, a través de la cual se entregó el RUPI 1-870, correspondiente a tres sectores —Circunvalar, Central y Cerros— del área denominada Flanco Occidental de los Cerros Orientales de Monserrate, que forma parte del Parque Nacional Enrique Olaya Herrera, ubicado en la Carrera 3 Este No. 22-55, Localidad de Santa Fe (03). Este predio tiene naturaleza pública, y su administración y mantenimiento son asumidos por el IDRD.

En ese sentido encontramos que el IDRD administra el predio objeto del presente análisis, el cual es el Teatro El Parque, ubicado en las instalaciones del Parque Estructurante Nacional Enrique Olaya Herrera, identificado con el código IDRD N° 03-035 del Sector Histórico, sobre el costado occidental de la carrera 5, entre las calles 35 y 36. Colinda por su costado occidental con el sendero peatonal adyacente a la cancha de fútbol, por el costado oriental con la carrera 5, por el costado norte con el límite del puente peatonal, y por el costado sur con las canchas múltiples y la cancha de tenis. Además, tiene registrado el número RUPI 1-870 en el Registro Único de la Propiedad Inmobiliaria del Distrito Capital. Este predio corresponde a un bien público de no cesión, catalogado con destino catastral “No Urbanizable / Suelo Protegido”.

El manejo adecuado de los parques y escenarios culturales no solo contribuye a la preservación de los espacios públicos, sino que también facilita la creación de ambientes propicios para la participación ciudadana activa, la formación cultural, y el acceso a actividades recreativas y artísticas. Estos espacios pueden ser utilizados como puntos de encuentro para la circulación y apropiación de diversas expresiones culturales, promoviendo la diversidad cultural y la integración social en el Distrito.

Además, el diseño y gestión de estos parques deben alinearse con los objetivos de las políticas culturales distritales, enfocándose en la inclusión y accesibilidad, para que todos los ciudadanos, sin distinción, puedan disfrutar de actividades que fomenten la creación artística, la formación en diversas disciplinas y el desarrollo de la identidad cultural local. Al ser lugares de convivencia y expresión, estos espacios también tienen un impacto positivo en el bienestar social y emocional de la comunidad, fortaleciendo el sentido de pertenencia y la cohesión social.

Ahora bien, por su parte el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES es un establecimiento público del orden distrital con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, adscrita a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá, creado mediante el Acuerdo No. 440 de 2010, “Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de las Ates – IDARTES”.

Este instituto tiene varias funciones clave relacionadas con el fomento de la cultura y las artes, entre ellas:

1. Formulación de políticas: Participar activamente en la creación de políticas culturales distritales.

2. Desarrollo artístico: Ejecutar proyectos en formación, creación, investigación y circulación de diversas expresiones artísticas.

3. Diversidad cultural: Promover estrategias que reflejen la diversidad cultural del

Distrito.

4. Fortalecimiento de la participación: Impulsar la participación y organización en el sector artístico.

5. Conexión regional e internacional: Articular el desarrollo artístico del Distrito con niveles regionales, nacionales e internacionales.

6. Gestión de recursos: Buscar y administrar recursos tanto públicos como privados para financiar proyectos artísticos.

7. Administración de espacios culturales: Gestionar y programar los escenarios culturales bajo su responsabilidad.

El Instituto juega un papel fundamental en fortalecer la cultura, el arte y la recreación en Bogotá, promoviendo la participación y creación de expresiones artísticas que representen la diversidad de la ciudad, razón por la cual el Instituto Distrital de las Artes -IDARTES y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, en ejercicio de la colaboración armónica entre las Entidades del Distrito para el cumplimiento de sus funciones, ya han celebrado contrato de comodato tal como el No. IDRD-CTO-2842-2020, cuyo objeto fue *"El convenio que se pretende celebrar, tendrá por objeto: Entregar en COMODATO al Instituto Distrital de las Artes – IDARTES las instalaciones y edificación del Teatro El Parque, junto con las oficinas y salones múltiples del Edificio que se encuentra anexo, denominado: Oficinas Administración, Sala de Artes Escénicas y Sala de Danzas, que se encuentran ubicados en el Parque Metropolitano Nacional Enrique Olaya Herrera, los cuales se ubican en el sector histórico de este, sobre el costado occidental de la carrera 5 entre calles 35 y 36, colindando por su costado occidental con la cancha fútbol, por el costado oriental con la carrera 5, por el costado norte con la calle 36 y por el costado sur con las canchas de baloncesto y muro de tenis El cual fue desarrollado satisfactoriamente".* El cual se ejecutó a satisfacción, cumpliendo con su objeto y finalidad.

En razón de lo expuesto el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES- por medio del oficio del 02 de diciembre de 2024 bajo el radicado IDRD No. 20242100409312, manifestó lo siguiente;

(…) "*El dia 16 de diciembre de 2020 se inició la ejecución del Convenio Interadministrativo de Comodato No. IDRD 2842 de 2020, celebrado entre el Instituto Distrital de las Artes - DARTES y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, cuyo objeto consiste: "Entregar en COMODATO al Instituto Distrital de las Artes - IDARTES las instalaciones y edificación del Teatro Infantil El Parque, junto con las oficinas y salones múltiples del Edificio que se encuentra anexo, denominado: Oficinas Administración, Sala de Artes Escénicas y Sala de Danzas, que se encuentran ubicados en el Parque Metropolitano Nacional Enique Olaya Herrera, los cuales se ubican en el sector histórico de este, sobre el costado occidental de la carrera 5 entre calles 35 y 36, colindando por su costado occidental con la cancha fútbol, por el costado oriental con la carrera 5, por el costado norte con la calle 36 y por el costado sur con las canchas de baloncesto y muro de tenis", y con fecha de terminación prevista para el 31 de diciembre de 2023, plazo que fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2024.*

Es importante recalcar que en el marco de su ejecución, el IDARTES realizó las gestiones necesarias para la preservación del inmueble, en razón de lo cual, celebró el contrato de

obra N° 1878 de 2021, con el Consorcio Cultura Bogotá, "para la restauración integral, adecuación y reforzamiento estructural del Teatro el Parque en administración del Instituto Distrital de las Artes IDARTES, con base en comodato celebrado con el IDRD y previa su autorización, acorde con las especificaciones técnicas definidas por la Entidad" y cuyo plazo de ejecución culminó el 22 de noviembre de 2023.

Por lo anterior, y dado que estamos próximos a cumplir el plazo del convenio interadministrativo de Comodato No. IDRD 2842 de 2020, deseo manifestar nuestro deseo de continuar un acuerdo con el IDRD y celebrar un nuevo convenio interadministrativo de comodato, que nos permita desde IDARTES continuar con la administración del Teatro El Parque y brindar diversidad de escenarios culturales a la ciudadanía, con una programación cultural acorde con la vocación del espacio.". (…)

Es conocido que, con base en el contrato antes mencionado, IDARTES adelantó adecuaciones locativas y labores de mantenimiento preventivo y correctivo de carácter permanente con base en las necesidades puntuales de la edificación.

De acuerdo con la necesidad planteada y con la finalidad de dar una solución de fondo, haciendo uso del ejercicio de la coordinación y manejo integral de los parques y escenarios administrados por el Instituto para el uso y disfrute de la comunidad, la Subdirección Técnica de Parques considera que el Teatro El Parque, pueden desempeñar un papel fundamental en la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos destinados a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital.

Conforme a lo anterior, se requiere entregar en COMODATO al Instituto Distrital de las Artes – IDARTES las instalaciones y edificación del Teatro El Parque, junto con las oficinas y salones múltiples del Edificio que se encuentra anexo, denominado: Oficinas Administración, punto fijo, Sala de Artes Escénicas y Sala de Danzas, Biblioteca infantil, Baños hombres exteriores plazoleta artes escénicas, Baños mujeres exteriores plazoleta artes escénicas, Baños discapacitados exteriores plazoleta artes escénicas, Puente; así como las siguientes zonas exteriores: Plaza planta baja, Parqueadero carrera 5, Plazoleta rotonda palmas, Puente y Rampas; siendo un área aproximada a 3.512 m2, que se encuentran ubicados en el Parque Metropolitano Nacional Enrique Olaya Herrera, CHIP AAA0156KMPP, matricula inmobiliaria 50C-1499891, PARQUE NACIONAL (parque rural), cuyo terreno es propiedad del Distrito y administrado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD. Lo anterior de acuerdo con los documentos soporte relacionados en el Anexo Técnico

El contrato de comodato que se buscar celebrar, no implica explotación económica del espacio público, ni manejo de recursos públicos

De conformidad con el artículo cuarto de la Resolución 176 del 7 de febrero de 2024, aclarado por la Resolución 1677 del 14 de noviembre de 2024, la competencia para la firma de contratos interadministrativos recae en el Director General del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 OBJETO.

Entregar, a título de comodato, al Instituto Distrital de las Artes (IDARTES) las instalaciones y la edificación del Teatro 'El Parque', ubicado en el Parque Metropolitano Nacional Enrique Olaya Herrera de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con el Anexo Técnico.

Alcance

Entregar en COMODATO al Instituto Distrital de las Artes – IDARTES las instalaciones y edificación del Teatro “El Parque”, junto con las oficinas y salones múltiples del Edificio que se encuentra anexo, denominado: Oficinas Administración, punto fijo, Sala de Artes Escénicas y Sala de Danzas, Biblioteca, Baños hombres exteriores plazoleta artes escénicas, Baños mujeres exteriores plazoleta artes escénicas, Baños discapacitados exteriores plazoleta artes escénicas, Puente; así como las siguientes zonas exteriores: Plaza planta baja, Parqueadero carrera 5, Plazoleta rotonda palmas, Puente y Rampas; siendo un área aproximada a 3.512 m2, que se encuentran ubicados en el Parque Metropolitano Nacional Enrique Olaya Herrera, CHIP AAA0156KMPP, matricula inmobiliaria 50C-1499891, PARQUE NACIONAL (parque rural), cuyo terreno es propiedad del Distrito y administrado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD. Lo anterior de acuerdo con los documentos soporte relacionados en el Anexo Técnico.

Destinación

La destinación que IDARTES dará a los bienes entregados por el IDRD en COMODATO será única y exclusivamente para el desarrollo de las actividades propias de su misión y cumplimiento de sus funciones, que contribuyen al desarrollo de las personas, con el fin de aportar a que las artes sean parte fundamental de la vida cotidiana de la ciudadanía, teniendo dentro de sus objetivos misionales fortalecer las cadenas de valor de los campos artísticos, promoviendo la creación, gestión y circulación de obras, encuentros y experiencias artísticas y culturales, garantizando el acceso, y el disfrute de la oferta cultural a todo tipo público en los diferentes equipamientos culturales que revitalizan diferentes sectores de la ciudad y promueven los derechos culturales.

Las oficinas y salones del edificio anexo, denominado Oficinas de administración, permiten el funcionamiento de un laboratorio del programa “Nidos”, dirigido a la primera infancia, para vivir y disfrutar desde el juego y el conocimiento a través de objetos y mobiliarios que se pueden trasladar de un lugar a otro, orientado a la garantía de derechos culturales en la primera infancia, la biblioteca infantil y el proyecto Crea el Parque, que se fundamenta en la exploración y la creación artística.

El Teatro El Parque, escenario de coloquios, conferencias y talleres, abierto a gestores, educadores y trabajadores de la cultura y del arte donde se aprecian procesos educativos realizados con poblaciones y sectores sociales.

El IDARTES como comodatario a través de la Subdirección Administrativa y Financiera (SAF) se encargará de las actividades requeridas para las adecuaciones locativas y labores de mantenimiento preventivo y correctivo de carácter permanente con base en las

necesidades puntuales de cada edificación, teniendo en cuenta que se adelantan constantemente actividades de mantenimiento general, como reparaciones locativas en el Teatro El Parque y los espacios descritos en el alcance del objeto, así:

- Revisión, organización e identificación de cableado eléctrico interno del Teatro El Parque.
- Revisión de filtraciones internas reportadas las fuertes lluvias en el sector, arreglo de fisuras en tejas de fibrocemento y arreglo de canales perimetrales.
- Limpieza de cubierta, canales y bajantes.

2.1.1 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

El servicio del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer nivel o con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible. Cómo se indica en la siguiente tabla:

CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN UNSPSC	*Grupo*	(i) SEGMENTO	(ii)FAMILIA	(iii)CLASE
80131500	(F) Servicios	**80000000** Servicios de gestión, servicios profesionales de empresas y servicios administrativos	80130000 Servicios Inmobiliarios	**80131500** Alquiler o Arrendamiento de Propiedades o Edificaciones

2.1.2 VISITA TÉCNICA

El día 08 de enero de 2025, se efectuó recorrido al Teatro el Parque, con el fin de conocer el estado de la edificación, el funcionamiento del teatro, así como todas las áreas objeto del contrato, encontrándose en óptimas condiciones.

2.1.3 ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS:

Con el fin de dar alcance al objeto se realiza la descripción de los bienes que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD en su calidad de COMODANTE entrega al Instituto Distrital de las Artes - IDARTES en su calidad de COMODATARIO, los cuales se determinan por la denominación o descripción del espacio y los metros cuadrados, información que corresponden a la que reposa en la minuta del Convenio Interadministrativo No. 1131 de 2012 y IDRD-DG-CD-2842-2020 celebrado, también, entre las mismas partes objeto del presente documento.

TEATRO EL PARQUE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y SALAS			
1. TEATRO EL PARQUE			
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**
1.	**SOTANO**	**M2**	**324,09**
2.	**PRIMER PISO**	**M2**	**496,86**

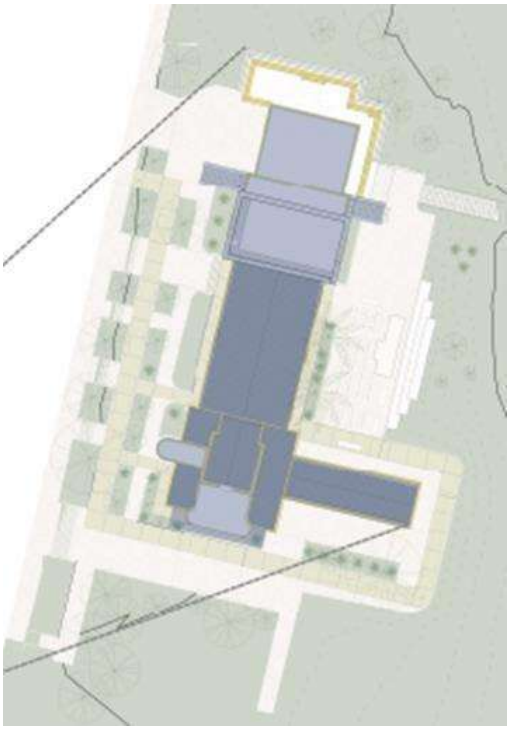
3.	SEGUNDO PISO	M2	61,57
4.	CUBIERTA	M2	650.21
5.	caseta, tanques, teatrino	M2	34,95
TOTAL		M2	1.567,68
2. OFICINAS ADMINISTRACION – SALA DE ARTES ESCENENICAS Y SALA DE DANZAS			
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
1.	OFICINAS DE ADMINISTRACION	M2	179
2.	PUNTO FIJO	M2	29
3.	ARTES ESCENICAS – SALON DE DANZAS	M2	216
4.	ARTES ESCENICAS – SALON DE PINTURA	M2	131
5.	BIBLIOTECA INFANTIL	M2	190
6.	BANOS HOMBRES EXTERIORES PLAZOLETA ARTES ESCÉNICAS	M2	8
7.	BANOS MUJERES EXTERIORES PLAZOLETA ARTES ESCÉNICAS	M2	8
8.	BANOS DISCAPACITADOS EXTERIORES PLAZOLETA ARTES ESCÉNICAS	M2	6
9.	PUENTE	M2	13
TOTAL		M2	780
3. ZONAS EXTERIORES			
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
1.	PLAZA PLANTA BAJA	M2	214
2.	PARQUEADERO CARRERA 5	M2	80
3.	PLAZOLETA ROTONDA LAS PALMAS	M2	706
4.	PUENTE	M2	37
5.	RAMPAS	M2	128
TOTAL		M2	1165
AREA TOTAL ENTREGADA POR EL IDRD A IDARTES		M2	2967

Lo anterior ubicado en las instalaciones y edificación del Teatro El Parque, junto con las oficinas y salones múltiples del Edificio que se encuentra anexo, denominado: Oficinas Administración, Sala de Artes Escénicas y Sala de Danzas, que se encuentran ubicados en el Parque Metropolitano Nacional Enrique Olaya Herrera, de conformidad al plano que hace parte integral del presente documento.

PLANO DE LOCALIZACIÓN



TEATRO EL PARQUE



FACHADA PRINCIPAL



FACHADA DE ACCESO



2.1.4 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

TEATRO EL PARQUE RUPI 1-870 PARQUE NACIONAL (Parte rural) costado occidental de la carrera 5 entre calles 35 y 36 Localidad de Santa fe (03) Bogotá D.C.

2.2 INFORMACIÓN DEL CONTRATO

2.2.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL COMODATARIO

1. Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad.
2. El comodatario acepta con el perfeccionamiento del contrato, el envío de citaciones, comunicaciones y requerimientos a través la plataforma transaccional del SECOP II y se responsabiliza por su diaria verificación. De igual forma~~,~~ autoriza con el perfeccionamiento del contrato, a recibir citaciones, comunicaciones y notificaciones al correo electrónico registrado en el SECOP II y/o al diligenciado en la carta de presentación de la propuesta. **PARÁGRAFO:** Podrá en todo caso, el supervisor, interventor u ordenador del gasto, enviar citaciones, comunicaciones o requerimientos a través de otros medios digitales o físicos, siempre y cuando se permita la trazabilidad de la actuación, a la luz de la normativa vigente.
3. Constituir y mantener vigente la garantía de cumplimiento y/o de responsabilidad civil extracontractual en caso de que aplique
4. Publicar en el SECOP II los documentos de ejecución contractual.
5. Responder por el manejo de documentos de manera eficiente y oportuna haciendo la devolución con los expedientes a cargo con la documentación foliada, legajada, organizada, rotulada y almacenada, cumplimento los estándares y directrices de gestión documental y Tablas de Retención Documental (TRD) vigentes.
6. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión del contrato.
7. Responder por el buen uso de los bienes muebles y hacer la devolución de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor.
8. Suscribir el acta de inicio una vez se han cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

9. Promover y dar cumplimiento a lo contemplado en los lineamientos ambientales establecidos para el uso eficiente de los recursos de la entidad (PIGA).
10. Cumplir la normativa en materia ambiental expedida por el Gobierno Nacional y Distrital.
11. Atender el objeto y obligaciones en coordinación con el supervisor o interventor del contrato.
12. Realizar las solicitudes de modificación al contrato, en caso de requerirse, como mínimo dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha en que se pretende su efectividad. **PARÁGRAFO:** El IDRD se reserva la posibilidad de aceptar o negar la solicitud, de acuerdo con su estudio, justificación y las necesidades de la contratación.
13. Informar al supervisor los incidentes ocurridos en el desarrollo del objeto contractual, en el formato REPORT diseñado para tal fin.

2.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMODATARIO

1. Recibir el bien objeto del presente contrato inventariado.
2. Destinar el bien objeto del contrato para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la Ley, para los fines establecidos.
3. Garantizar la conservación del bien recibido, razón por la cual está en la obligación de responder de todo daño o deterioro que sufra el mismo, salvo que provengan de la naturaleza o del uso legítimo del bien entregado.
4. Responder por los daños que se causen a terceros en razón o con ocasión de la utilización del inmueble y responder por el pago total de las indemnizaciones como consecuencia de este.
5. Realizar la totalidad de los arreglos, reparaciones, mantenimiento, (correctivo y preventivo) y mejoras necesarias para el uso del bien entregado, inversión o costo que será a cargo del comodatario. Parágrafo: Teniendo en cuenta la antigüedad de la construcción del inmueble, es decir, los años de vetustez, el mantenimiento que realizará el Área de Infraestructura y Mantenimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera del IDARTES, corresponderán a reparaciones locativas (intervenciones mínimas) las cuales se realizan teniendo en cuenta los requerimientos y necesidades que se presentan de tipo locativo, eléctrico, hidrosanitario, carpintería, entre otros.
6. Pagar el valor de los Servicios Públicos que tenga el bien, la vigilancia y los demás gastos de administración a que haya lugar.
7. Responder ante terceros y al IDRD por las acciones extrajudiciales y judiciales que se pueda llegar a presentar en razón o con ocasión del uso que el IDARTES hace del inmueble.
8. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le sugiera el supervisor del contrato.
9. Presentar un Informe anual de ejecución operativa del contrato interadministrativo, donde conste, el cumplimiento de las oblaciones del comodatario, el cual deberá ir a su vez, suscrito por el Supervisor.
10. Realizar la devolución restitución del inmueble y bienes muebles a la terminación del contrato de comodato.
11. Todas las demás inherentes al objeto del contrato.

2.3.1. OBLIGACIONES DEL IDRD.

1. Permitir el uso de los bienes por parte del comodatario, para la destinación prevista.

2. Facilitar los medios necesarios (trámites internos), para que el COMODATARIO, pueda cumplir con la destinación de los bienes y demás obligaciones inherentes a ellos.

3. Vigilar que no se varíe la destinación de los bienes ni se desplacen fuera de su ubicación sin autorización escrita del comodante.

4. Entregar al COMODATARIO la documentación pertinente de los bienes, para su normal y legal utilización.

5. Suscribir acta de recibo y de entrega de los bienes (nuevos o en buen estado). Así mismo, requerir al COMODATARIO el buen uso de los mismos para posteriormente verificar que estos sean devueltos en el mejor estado, o en su defecto verificar el desgaste natural por uso.

2.3.2. CRITERIOS AMBIENTALES.

1- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental en materia de recursos forestales, cumplimiento de parámetros de ruido, así como a la normatividad en manejo de residuos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Resolución 627 del 2006 emitido por el entonces Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial; y las normas Distritales entre otras la Resolución 531 de 2010 modificada por la Resolución 383 de 2018.

2.3.3. PRODUCTOS ENTREGABLES

No aplica

2.3.4 SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA

La supervisión del contrato será ejercida por el Jefe de Oficina profesional grado 11 de Administración de Escenarios o la persona designada para tal fin por el ordenador del gasto, mediante comunicación escrita.

Ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación del IDRD y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado. Deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

En ningún caso el supervisor o interventor del contrato podrá delegar sus actividades en un tercero.

En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Subdirección de Contratación.

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Con la finalidad de viabilizar la solución a la necesidad planteada, las partes suscribirán un contrato INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El contrato como tal, es un acto jurídico voluntario, una declaración de voluntad, que tiene por objeto establecer una relación jurídica entre dos partes. Se trata de un negocio jurídico en el sentido de que es el resultado de un acto dispositivo o de autorregulación de intereses de dos o más sujetos con efectos jurídicos para crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas.

De acuerdo con la definición de contrato, resulta necesario igualmente establecer cuando el mismo es *"Estatal"* para lo que resulta necesario acudir a lo descrito en Ley 80 de 1993, como Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, que determina que su objetivo es disponer reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales y, en ese sentido, el artículo 32 ibídem define los contratos estatales como *«todos los actos jurídicos, generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere este estatuto [art. 2], previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.»*

De acuerdo con las definiciones expuestas, las entidades estatales regidas por el EGCAP están habilitadas para celebrar los contratos que suelen celebrar los particulares entre sí, en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada. En ese sentido, puede ocurrir que dentro de la gestión ordinaria de sus competencias las entidades tengan necesidades que deban ser satisfechas a través de contratos como el arrendamiento, comodato o administración, en los que además de las disposiciones del EGCAP deberán aplicarse en su mayoría normas de derecho privado, lo que de ninguna manera desvirtúa la calidad de estatal de dichos contratos. Dicha calidad de contrato estatal tampoco depende de que la relación contractual implique o no la erogación de recursos públicos, ya que, se reitera, ello obedece a un criterio eminentemente orgánico. De acuerdo con esto, independientemente de que las entidades estatales realicen o no desembolsos de dinero a título de contraprestación, los contratos estatales, en tanto son celebrados para satisfacer necesidades de las entidades estatales, las cuales están, involucran asociadas al cumplimiento de sus funciones administrativas y cometidos misionales un interés público. Es decir basta con que una de las entidades que enumera el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 sea una de las partes, sin importar el extremo de la relación jurídico negocial que asuma para que el contrato sea "Estatal".

En concondancia con lo expuesto el comodato está previsto en el título XXIX del Código Civil, en cuyo artículo 2200 lo define como aquel en que *«[…] una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso»*. En virtud de esta definición, se desprende su carácter de contrato nominado, principal, real, unilateral y gratuito que se perfecciona con la entrega del bien. En consecuencia, las características fundamentales de este contrato de comodato son: la gratuidad, el perfeccionamiento que ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato, y la obligación de restituir el bien al término del plazo pactado. Cabe señalar que el comodatario se obliga a cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 2202 y siguientes del Código Civil, relativas a limitaciones, responsabilidades, restitución y prohibiciones especiales respecto del bien dado en comodato.

En relación con la celebración de contratos de comodato, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto No. 1077 del 26 de marzo de 1998, señalaron lo siguiente: (…) *"Las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando los limites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien" (…).*

Resulta importante mencionar igualmente que las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a ***otras entidades públicas***, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, por un término máximo de cinco (5) años, renovables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, para lo que se deberán tener en cuenta las las reglas del Código Civil antes mencionadas.

2.5 DEFINICIONES:

Las definiciones se encuentran contenidas en el ANEXO TÉCNICO y el cual forma parte integral del presente estudio previo.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

Se justifica la Modalidad de Selección de conformidad con lo establecido en la Constitución política en el artículo 209 de la Constitución Política que establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones",* se debe tener en cuenta que el principio de economía que proclama la Carta Política, es aplicable al trámite de las actuaciones administrativas, garantizando acciones eficientes que generen la menor cantidad posible de costos administrativos y presupuestales para la adopción de la decisión que se requiere, a la par que se logre el más alto nivel de calidad en la contratación.

Al respecto, resulta importante inicialmente enunciar que las Entidades Estatales, sujetas a la Ley 80 de 1993, para seleccionar a sus contratistas y la oferta más favorable para sus intereses no se encuentran en una posición de libertad absoluta, pues están sujetas a los procedimientos preestablecidos en las leyes y reglamentos. La preparación, adjudicación y perfeccionamiento de sus contratos es eminentemente reglado, fijado por el orden jurídico, bajo precisos principios que garantizan el derecho a la igualdad de los oferentes, la libertad de participación y el cumplimiento de los fines estatales perseguidos con esta actividad. Por eso, el ordenamiento establece mecanismos, modalidades o procesos de selección objetiva de la persona más idónea y la oferta más favorable o ventajosa para la celebración del contrato con la administración, que serán más o menos rigurosos en función a ciertos elementos, como la cuantía, el tipo o naturaleza del contrato o el objeto de los bienes y servicios requeridos. En este sentido, las normas que consagran estos procedimientos de selección son de carácter imperativo y de orden público, no disponibles y, por tanto, de

obligatorio cumplimiento, lo que implica que no pueden ser dispuestas por sus destinatarios de manera diferente y sus efectos no pueden evitarse o modificarse.

Al respecto el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 actualmente establece las cinco (5) modalidades de selección para la escogencia del contratista y fija las reglas de cada una de ellas: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía y contratación directa.

La modalidad de contratación directa es el mecanismo excepcional que contempla la norma, para seleccionar a un contratista sin que previamente se lleve a cabo un proceso competitivo, y solamente procede bajo causales específicamente establecidas. Al respecto cabe precisar que su creación es legal y su interpretación debe hacerse de manera restrictiva. Dentro de dichas causales, se enmarcan entre otros los contratos interadministrativos, cuya celebración encuentra su fundamento jurídico en el Literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que establece:

<<Artículo 92. Contratos interadministrativos. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: c) Contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos […].>>

En el mismo sentido el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 señala:

<<ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto […]>>

De la misma forma, el Consejo de Estado, en Sentencia del 29 de agosto de 2007, radicado 85001-23-31-000- 1997-00355-01(15.305), con ponencia del consejero Mauricio Fajardo Gómez, acerca del contrato interadministrativo, sostuvo:

<< Respecto a la contratación directa, en interpretación de la norma precitada, la Sala observa que, con anterioridad a la suscripción del contrato, es deber de la administración hacer un análisis previo a la suscripción del contrato, análisis en el cual se deberán examinar factores tales como experiencia, equipos, capacidad económica, precios, entre otros, con el fin de determinar si la propuesta presentada resulta ser la más ventajosa para la entidad que contrata (...). >>

Igualmente, el Consejo de Estado mediante sentencia de la Sección Tercera-Subsección A del 31 de marzo de 2023 (radicado 76001233100020060328401) estableció frente a la modalidad de contratación directa mediante la tipología de contratos interadministrativos, que:

<La Ley 80 de 1993, desde su versión original, previó la posibilidad de celebrar contratos o convenios interadministrativos a través de la contratación directa (“artículo 24. Del principio de transparencia. En virtud de este principio: 1. La escogencia del contratista se efectuará

siempre a través de licitación o concurso público, salvo en los siguientes casos en los que se podrá contratar directamente (…) Contratos interadministrativos […]>>

Ahora bien, conforme con lo establecido en la Constitución política en el *<<Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.>>*

De igual forma, de acuerdo con lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política que establece que << *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*>> se debe tener en cuenta que el principio de economía que proclama la Carta Política, es aplicable al trámite de las actuaciones administrativas, garantizando acciones eficientes que generen la menor cantidad posible de costos administrativos y presupuestales para la adopción de la decisión que se requiere, a la par que se logre el más alto nivel de calidad en la contratación.

De acuerdo con los derroteros legales expuestos, el contrato interadministrativos encuentra fundamento para su celebración en el Literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 teniendo en cuenta que las obligaciones derivadas del contrato, guardan relación directa con el objeto del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, señalado en el Acuerdo No. 440 de 2010, artículo 2, donde señala que, el objeto de IDARTES es: "(…) la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formulación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música (…)".

En ese sentido, IDARTES tiene funciones clave para promover la cultura y las artes, tales como: participar en la formulación de políticas culturales, ejecutar proyectos artísticos, fomentar la diversidad cultural, fortalecer la participación en el sector, articular el desarrollo artístico con otros niveles, gestionar recursos públicos y privados, *y administrar espacios culturales.*

En tal virtud, desde el orden legal vigente, la modalidad de contratación directa se encuentra debidamente justificada considerando que se cumplen en debida forma los supuestos jurídicos que señalan las normas en cita. Además, se cumple el criterio de selección objetiva en atención a que se surten todos y cada uno de los requisitos para este tipo de contratación. Igualmente se realizó el estudio de mercado correspondiente a efectos de determinar con elementos objetivos la idoneidad, conveniencia y experiencia del contratista siendo la oferta favorable para el cumplimiento de los objetivos de la agencia en armonización con lo descrito anteriormente.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO.

Por tratarse de un contrato interadministrativo de comodato no hay valor a establecer, por lo tanto, es gratuito.

4.1. FORMA DE ADJUDICACIÓN

No aplica por tratarse de una causal de contratación directa.

4.2 PLAZO

El plazo del contrato es de tres (3) años, prorrogable hasta por dos años más.

4.3. FORMA DE PAGO

No aplica ya que el presente proceso es un contrato de comodato, que por su definición es a título gratuito.

4.4 Análisis del estudio de mercado y del sector.

*Ver anexo adjunto, denominado "**Estudio del Sector"** el cual hace parte integral del estudio previo.*

5. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El Instituto Distrital de las Artes - IDARTES es un establecimiento público del orden distrital con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, adscrita a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá.

Que de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. 440 de 2010, "Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de las Ates – IDARTES", que su artículo 2 señala el objeto: "(…) ***la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formulación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música*** (…)"

Que el presente contrato de comodato se suscribirá teniendo en cuenta que el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES es un establecimiento público del orden distrital con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio adscrita a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá.

6. TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

La tipificación, estimación y asignación de riesgos se encuentran contenidas en el documento ***Anexo "MATRIZ DE RIESGOS"***, el cual hace parte integral del presente estudio previo y contrato a celebrar.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

7.1 GARANTÍA

Teniendo en cuenta que en el presente contrato de comodato el inmueble objeto del mismo presta un servicio a usuarios del IDARTES y a terceros que ingresarán a las instalaciones, el IDRD considera que se debe exigir al comodatario, incluir el inmueble en el programa de seguros de manejo global de la entidad, para que ampare los riesgos a los que se encuentra expuesto el IDARTES, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas. Amparo que corresponderá a la protección por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

En todo caso IDARTES garantizará la indemnidad del IDRD, por cualquier hecho que genere perjuicios a las instalaciones y/o personal en el área objeto del contrato de comodato.

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA.

No aplica

9. ANEXOS Y FORMATOS

Hacen parte integral del presente Estudio Previo los documentos que se listan a continuación, razón por la cual se deberá tener en cuenta toda la información allí descrita para la ejecución del contrato que se derive del presente proceso de selección:

Anexos:

1. Ficha técnica para adquirir bienes o servicios
2. Matriz de identificación, evaluación y tratamiento de riesgos en procesos contractuales

3. Estudios de mercado



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
Subdirector Técnico de Parques

Elaboró: Henry Castro Peralta - Contratista STP
Revisó: Walter Asprilla - Abogado Contratista STP